

EDITORIAL

ACADEMIA Y POLÍTICA: UN DIÁLOGO NECESARIO

ACADEMY AND POLITICS: A NECESSARY DIALOGUE

ROBERTO A. PUNTE¹

En esta ocasión, la editorial tiene por objetivo reflexionar brevemente acerca de la necesidad del diálogo entre la academia y la política. Por eso, para iniciar, debo aclarar que tomo aquí la expresión “academia” en su sentido más amplio, de asociación de personas especializadas en el ejercicio de la búsqueda y profundización del conocimiento en cualquiera de sus campos, bajo cualquier forma institucional que sea; esto es, las academias propiamente dichas, las universidades, los institutos de investigación, los grupos de pensamiento, entre otras. La palabra política, por su parte, también será empleada en sentido muy holgado, para incluir a todos quienes por vocación u oportunidad se encuentran obligados a ejercer tanto funciones de liderazgo como de decisión en materias que hacen a una comunidad más o menos amplia, de modo que tengan relevancia de impacto sobre el bien común general; entre ellos, los funcionarios pú-

1. Abogado (UCA). Traductor público nacional (UBA). Profesor Emérito de Derecho Constitucional (UCA). Director de *FORUM: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”*. Correo electrónico: punte@bscp.com.ar.

blicos de cualquier nivel, los dirigentes de empresas, sindicatos, organizaciones sin fines de lucro o fundaciones.

Desde su fundación por Platón en el 361 a. C., en la sede de un antiguo gimnasio en las afueras de Atenas y cerca del santuario dedicado al héroe Academo, la academia es el nombre genérico de cualquier centro especializado en la actividad filosófica y cultural, con un propósito también político –formar las elites ciudadanas–. El objetivo inicial de la academia no era generar hombres más cultos o con mayor dominio de la retórica, como los sofistas, sino más humanos, es decir, más conscientes de sí, más racionales, más sabios en el sentido profundo del término, capaces de buscar la verdad y la justicia, y de discernir entre el mal y el bien en concreto, tanto en lo propio como respecto a la *polis* o República.

Su discípulo, Aristóteles, se apartó del idealismo de su maestro para observar la realidad con espíritu de conocer. Se dice que estudió 158 constituciones de otras tantas ciudades o estados, entendiendo, por tales, su sistema de organización y toma de decisiones. El resultado de estas observaciones lo llevó a elaborar tres modelos básicos de formas de gobierno: monarquía, aristocracia y democracia, según el número de gobernantes –uno, varios o la mayoría–. Y concluyó que todos ellos pueden ser apropiados cuando el poder se ejerce de forma justa. Y, al mismo tiempo, todos son parejamente susceptibles de corromperse en tiranías, oligarquías o demagogías. Siglos más tarde, el historiador griego Polibio observó que en realidad todo gobierno tendía a una estructura mixta donde uno decidía en última instancia, acompañado por un grupo de los más capaces o mejores ciudadanos, con la aquiescencia, conformidad o apoyo del resto.

Entre nosotros, el pensador Ernesto Palacio publicó en 1949, con el título *Teoría del Estado*, su tesis de que todo gobierno tendía “naturalmente” a adoptar la forma mixta, y que lo que distinguía entre sí a los diferentes modelos era el concepto de “legitimidad” en que se apoyaban, esto es el origen divino, o por la victoria militar, o por el ejercicio más o menos amplio de la soberanía popular².

2. Palacio, Ernesto, *Teoría del Estado*, Buenos Aires, Política, 1949.

Ahora bien, desde la doctrina clásica se considera que la virtud específica que se requiere para los actos de autogobierno personal, y que debe caracterizar al encargado de gobernar a otros, es la *prudencia*, que se sirve a su vez de la memoria, el conocimiento de las circunstancias y la justicia para el ejercicio del buen gobierno.

Esto vale en general, pero admite en lo particular que es preciso además atender a las virtudes específicas para cada función o cargo. Ya Aristóteles proponía un ejemplo provocativo, cuando observa en el Libro V de la *Política* que, “para el generalato, se prefiere la experiencia a la virtud (...). Para un cargo de vigilancia y de tesorería es lo contrario (pues se necesita más virtud que la que la mayoría posee y un conocimiento al alcance de todos)”³.

En definitiva, nos encontramos en que no siendo útil que sea “filósofo” el gobernante, sí es necesario que sepa acudir a los mejores para que lo acompañen en su gestión. O sea, no corresponde que los académicos gobiernen, pero sí es necesario que el político pueda apoyarse en los académicos, para su buen gobierno.

Y daré, de mi propia cosecha, algunos ejemplos sobre el particular: no es necesario que el gobernante sepa todos los idiomas, pero sí que tenga buenos intérpretes o traductores. Y del mismo modo, buenos estrategas, funcionarios y diplomáticos con experiencia y formación, hábiles negociadores e investigadores.

Éste prolegómeno tiende precisamente a justificar la existencia de un Centro de Derecho Constitucional como el nuestro y de una publicación como *FORUM*, así como el requerimiento del necesario diálogo entre los especialistas y los decisores que, lamentablemente, muestra altibajos y muchas veces no existe.

Tal circunstancia obliga a reflexionar también sobre los obstáculos que obstruyen lo que debiera ser un canal de ida y de vuelta de fluida comunicación. Para mencionar algunos me atrevo a destacar los más notorios que pueden advertirse y que debieran superarse desde uno u otro sector. Por el lado político, un sesgo consistente en su orgulloso decisionismo voluntarista y la excesiva confianza en las

3. Aristóteles, *Política*, V, 4, 1309b. Para este trabajo, se ha consultado la edición de la Biblioteca Clásica Gredos, Madrid, 1988, con traducción de García Valdéz, Manuela.

intuiciones y experiencias propias, fundada en la sensación de que, si se ha llegado al cenit del poder de que se trate, ha sido por las habilidades propias y que no necesita de las opiniones ajenas. En la otra ribera, el sesgo que afecta a los académicos parece ser la excesiva especialización, con déficit de conexión con la vida real, la del común de las gentes que transitan por las calles y habitan los hogares, lo que redundaría en la tendencia a aferrarse inflexiblemente a sus elaboraciones como dogmas intocables (y una cierta desconfianza hacia el fenómeno político). ¿Cómo superar estos desencuentros? ¿Cómo lograr que ambos sectores se allanen a un diálogo de ida y vuelta que les permita enriquecerse mutuamente?

Quizás una primera respuesta a estos interrogantes puede hallarse en reconocer que hay problemas que les son comunes y que puede ser fructífero el debate y el intercambio de experiencias para la búsqueda de soluciones. Pero, antes que eso, es necesario que unos y otros tengan conciencia de su equivalente igualdad como simples ciudadanos y pasajeros de la misma nave, debiendo desde su puesto ayudar a encontrar puertos seguros, lejos de la incertidumbre y los riesgos de las permanentes tempestades que afectan nuestra vida cotidiana.

Por nuestra parte, esta es en el fondo la verdadera y más propia “función social” de nuestra Universidad, y dentro de ella la razón de ser del Centro de Derecho Constitucional, donde buscamos generar espacios de puesta en común de experiencias y reflexiones, que abran puertas al debate y también en lo posible de soluciones para los temas críticos que se van debatiendo. La revista *FORUM* trata de ser reflejo de este espíritu que nos anima y hoy tenemos entre manos su decimoquinta edición.

El número que aquí se presenta inicia con un trabajo de investigación del profesor italiano Filippo Pizzolato, que aborda la temática de la fraternidad como principio jurídico y político (Parte I). Seguidamente, en la sección destinada a notas y comentarios, se agrega un estudio de Armando S. Andruet (h) sobre el *Código de Ética de Jueces y Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, que comenzó a regir el 1° de enero de 2023. Luego, Franco Melchiori nos invita a revisar el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en *Denegri*

(2022)⁴, desde una mirada que se enfoca en el consentimiento para la disposición de los derechos personalísimos en el caso de menores de edad (Parte II).

Con indudable actitud dialógica, esta edición contiene dos reseñas de libros de reciente publicación y de importancia para el derecho constitucional. Primero, Estela Sacristán nos adentra en la obra del jurista norteamericano Adrian Vermeule, *Common Good Constitutionalism. Recovering the Classical Legal Tradition* (Cambridge, UK y Melford, MA, USA, Polity Press, 2022). Mientras Ignacio Colombo Murúa reseña la obra colectiva, de la que participaron Alberto F. Garay, Santiago Legarre, Carolina Ahumada, Florencia Ratti Mendaña y Juan S. Ylarri, titulada *La Corte Suprema y los precedentes obligatorios* (Buenos Aires, Ad Hoc, 2022) (Parte III).

La revista se completa con la reproducción del *amicus curiae* presentado por los profesores Juan G. Navarro Floria, Alfonso Santiago y Horacio Bermúdez, en representación del CALIR, en la causa *Caso Natalia Jaramillo Sandoval y otros vs. la Universidad Nacional* (Expediente T9117732), que tramita en Colombia (Parte IV). El documento es, además, prueba de la riqueza de las conversaciones de los académicos y estudiosos con el mundo práctico del derecho.

Esperamos que este número resulte de interés para nuestros lectores y los impulsamos a formar parte del diálogo que como Universidad –y en particular desde el Centro de Derecho Constitucional– propiciamos.

4. CSJN, *Denegri, Natalia Ruth c/ Google inc. s/ derechos personalísimos: acciones relacionadas*, sentencia del 28/06/2022, Fallos: 345:482.